NOTA INFORMATIVA SOBRE LA REPERCUSIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO.

El Decreto 90/2016, de 28 de junio, establece las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del AUTOEMPLEO en Extremadura.

En su artículo 12.7, "*Obligaciones de las personas beneficiarias*", se establece que "*Las personas beneficiarias de ambos programas y los familiares colaboradores del Programa II deberá, durante al menos los dos años siguientes a la 'fecha de alta en el RETA', mantenerse ininterrumpidamente en situación de* ***alta en RETA****, ejerciendo la* ***actividad económica en las mismas condiciones*** *en las que se concedió la subvención…*".

Ante las excepcionales circunstancias por las que atraviesa el país, derivadas de la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional y las consecuencias que de ello se derivan, se emite la presente NOTA INFORMATIVA para las personas autónomas interesadas, por ser beneficiarias de ayudas para el fomento del Autoempleo:

- El Gobierno de España ha dictado el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- En su Disposición Adicional Tercera, apartado 1, se establece que "*Se suspenden términos y se* ***interrumpen los plazos*** *para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia este real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*"

- Entendiendo que el plazo obligatorio de mantenimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de subvención para el fomento del Autoempleo, de dos años, es un plazo que impone la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los beneficiarios en un procedimiento administrativo, para que cumplan un conjunto de condiciones, se considera directamente afectado por la interrupción de plazos impuesta por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- Por ello, durante el periodo de vigencia del Estado de Alarma y sus prórrogas, no se considerarán incumplimientos de las obligaciones los posibles ceses de actividad o, en su caso, bajas en el RETA, reanudándose el periodo obligatorio de dos años en el momento que pierda vigencia el real decreto citado.

Todo lo anterior resulta de la aplicación directa, sobre los procedimientos de subvenciones de Autoempleo, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sin perjuicio de otras disposiciones legales que puedan establecer las autoridades competentes.